



## ORDEN

### AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

---

**PRIMERO.-** El artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, configura al servicio de comunicación audiovisual como un servicio público de carácter esencial que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual, y por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

**SEGUNDO.-** El expediente 2/20 relativo a la GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025) se inicia por Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 25 de febrero de 2020, por procedimiento abierto, y mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), estableciendo un presupuesto de 64.049.586,81 euros, aplicando un 21% de IVA que supone 13.450.413,25 euros y un presupuesto base de licitación de 77.500.000,06 euros.

El objeto del contrato no se divide en lotes, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa y en el artículo 99.3 de la LCSP, porque la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo debe realizarse por un único prestador del servicio de comunicación audiovisual, según la definición dada por el artículo 2.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La Orden de 3 de marzo de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, en virtud del artículo 119 LCSP, declara la tramitación urgente del expediente de contratación al concurrir razones de interés público que hacen preciso que se acelere su adjudicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es informado por el Servicio Jurídico el día 6 de marzo de 2020 y fiscalizado por la Intervención General el día 10 de marzo de 2020.





El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2020, autoriza la celebración del contrato relativo GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025), así como el gasto correspondiente por importe de 64.049.586,81 € (IVA excluido); 13.450.413,25 €. (21% IVA); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a 77.500.000,00 € y la distribución de las anualidades con IVA incluido.

La Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la publicación de los mismos en el perfil de contratante de la CARM de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar dada la complejidad técnica de la misma, pero que teniendo en cuenta la situación de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que se advertía que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido según lo establecido en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO.-** La Consejería de Presidencia y Hacienda dicta, también el día 27 de marzo de 2020, Orden en la que, dado que el contrato que se está tramitando en el expediente 2/20 no va a poder adjudicarse el día 1 de mayo de 2020, dispone declarar la tramitación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata y adjudicar el contrato a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que es la empresa que actualmente presta el servicio, durante el 1 de mayo de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 30 de junio de 2020.

**CUARTO.-** La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispone la apertura de la fase de licitación del expediente de referencia debido a que el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecía que con efectos desde el día 1 de junio de 2020 se reanudarán los plazos administrativos suspendidos por la Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 463/2020.

Dicha Orden fue publicada en el perfil de contratante el día 3 de junio de 2020 y el plazo para la presentación de las ofertas finaliza el día 2 de julio de 2020, a las 14 horas.





**QUINTO.-** La Dirección General de Informática Corporativa emite con fecha 12 de junio de 2020 informe en el que justifica la ampliación de la emergencia y propone, en los siguientes términos, que los servicios se presten por la misma empresa que los realiza en la actualidad, CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U.:

## "2. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA

*De acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.*

*A través del servicio público de comunicación audiovisual autonómico se atiende a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria. Además, se satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.*

*Asimismo, forma parte de la función de servicio público la contribución al desarrollo de la Sociedad de la Información, el fomento del pluralismo, del debate democrático, del espíritu crítico, y de la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de los demás valores constitucionales y garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.*

*La televisión pública regional realiza un papel fundamental y clave en la gestión de las situaciones de emergencia, tal y como se ha podido comprobar en las catástrofes naturales ocurridas en los últimos años (terremotos, inundaciones, etc), y actualmente, en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes.*

*Prueba de la importancia de la prestación de este servicio a la ciudadanía es el aumento de los datos de audiencia durante estas situaciones, y que varios Planes Especiales de Protección Civil consideran la televisión como servicio esencial a restablecer en caso de que se produzca alguna situación catastrófica.*

*El contrato de emergencia vigente se estimó que finalizaría el próximo 30 de junio de 2020, pero debido a la situación de emergencia sanitaria por la que todos los plazos administrativos se paralizaron, no fue posible, hasta el pasado día 3 de junio, abrir la fase de licitación del expediente de contratación relativo a la "Gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM (2020-2025)", (Exp. 2/2020). Por tanto, el inicio de las emisiones no podrá realizarse en la fecha prevista, 1 de julio, y se estima que podría ser para el próximo 1 de octubre.*





*Por todo lo anterior, se considera necesario ampliar el contrato de emergencia en vigor, hasta el próximo día 30 de septiembre, con el fin de seguir prestando, en las condiciones actuales, el servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.*

### 3. VALORACIÓN Y DURACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN

*Las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y en el contrato de emergencia actual, manteniéndose los mismos precios y condiciones.*

*La duración de la ampliación de este contrato, mediante tramitación de emergencia, propuesto, será desde el 1 de julio de 2020, hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 30 de septiembre de 2020.*

*El importe mensual de contrato de emergencia propuesto es el siguiente:*

Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65 €	156.198,35 €	900.000,00 €

*El pago se realizará a la finalización del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual. Por tanto, se deberá tramitar una retención de crédito por importe de 2.700.000,00 €."*

**SSEXTO.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional" podrá utilizar la tramitación de emergencia.

**SÉPTIMO.-** La Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece una serie de límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley (Nº expediente 17/2019). En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:





i) *Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.*

ii) *Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.*

iii) *Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.*

iv) *Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*

v) *Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.*

La declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, supuso la suspensión de los plazos administrativos, entre los que cabe entender que se incluían los de licitación de los contratos del sector público, circunstancia que no pudo ser prevista ni evitada por el órgano de contratación, ni por ningún otro órgano administrativo regional.

El servicio público de comunicación audiovisual está configurado como un servicio esencial que no puede verse interrumpido, sobre todo, en estos momentos que está desempeñando un papel fundamental de información acerca de la situación sanitaria, por lo que el hecho de acudir a la tramitación de emergencia es porque no se ha podido utilizar ni el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, pues no concurren los supuestos legalmente previstos, ni tampoco responde a la tramitación por la vía de urgencia dado que está en fase de licitación el procedimiento abierto del expediente 2/20 por esta última vía y no ha podido concluirse.

En este sentido, para poder garantizar la continuidad del servicio público y evitar la interrupción de la prestación del mismo es imprescindible la adopción inmediata de un acto que asegure la prestación a través de un contrato mientras se continúa con la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato del expediente 2/20 y cuyo plazo de presentación de ofertas finaliza el día 2 de julio de 2020.

Por tanto, se considera ajustado a derecho el recurso al trámite de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, puesto que se cumplen las condiciones descritas por la doctrina plasmada en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.





**OCTAVO.-** El Dictamen nº 53/2020, de 28 de febrero de 2020, sobre la consulta facultativa relativa a la aplicabilidad supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del artículo 120.1,b) LCSP, concluye que no se dan las circunstancias para que el citado artículo sea aplicable supletoriamente al ordenamiento jurídico regional, por lo que los Consejeros no tienen la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno del acuerdo de la tramitación de emergencia del expediente de contratación hasta que no se produzca una modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de incluir entre las obligaciones de los Consejeros la dación de cuenta de los contratos de emergencia al Consejo de Gobierno.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, la propuesta del Servicio de Contratación de 23 de junio de 2020, y de acuerdo con las competencias otorgadas en el Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, y en el artículo 16.2,m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Declarar la ampliación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata, con las especialidades contenidas en el citado artículo.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que es la empresa que actualmente está prestando el servicio, durante el 1 de julio de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 30 de septiembre de 2020.

Informar a la adjudicataria que las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y que son las que rigen en el contrato de emergencia actual, manteniéndose los mismos precios y condiciones.

El importe mensual del contrato de emergencia propuesto es el siguiente:





Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65€	156.198,35 €	900.000,00 €

El pago se realizará a la finalización del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 “Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual”, con código CPV: 92220000-9 “Servicios de televisión”, correspondiéndole un código CPA 60.20.11 “Servicios de programación y emisión de televisión en directo”.

**TERCERO.-** Que por el Servicio Económico y Presupuestario se proceda a la retención del crédito necesario para atender el coste estimado de 2.231.404,95 euros (IVA excluido), 468.595,05 euros (IVA), que hace un total de 2.700.000,00 euros (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 “Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual”.

**CUARTO.-** Publicar la presente Orden en el perfil de contratante, de acuerdo con los artículos 63 y concordantes, y notificarla a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U. haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

En Murcia,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

